



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 625-2011 MPP

San Pedro de Lloc, 08 de setiembre del 2011.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTOS:

El expediente N° 4504 de fecha 30 de mayo del 2011, el Informe N° 202-2011-JBCG-SGDUR-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo de vistos, suscrito por la Sra. Liliana Maribel Ventura Alcántara, solicita se le otorgue el Título de Propiedad respecto del lote 22 de la Manz. "F" del Sector La Palmera, comprensión del distrito de Pacasmayo – Provincia de Pacasmayo, adjuntando al expediente Título de Propiedad N° 0264 otorgado por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo con fecha 07 de setiembre de 1999, recibo de luz, declaración jurada, certificación expedida por el presidente de la Junta Vecinal, documentos que hacen referencia al lote 22 de la Manz. "F".

Que, mediante Informe técnico N° 174-2011-JBCG-SGDUR-MPP y N° 177-2011-JBCG-SGDUR-MPP de fecha 03 de Junio del presente año emitido por personal de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y rural de la inspección realizada la administrada viene ocupando el lote N° 28 de la Manz. "F" del Asentamiento Humano La Palmera, lote que según información obrante en esta dependencia municipal fue adjudicado a favor del Sr. Paredes Cubas José Alberto, a través de Título de Propiedad N° 005570 de fecha 26 de julio del 2000, el cual corre inscrito en la Partida Registral 04010213.

Que, el artículo 923° del Código Civil establece que: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar disponer y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley".

De las características del Derecho de Propiedad, la propiedad es un derecho autónomo; ya que es oponible (erga omnes) los demás están obligados a respetar el dominio del propietario.

El derecho de propiedad es perpetuo; la propiedad no se extingue, no tiene limitación temporal, es un derecho perpetuo.

Es un derecho inviolable; lo garantiza la Constitución en su artículo 70° cuando dice que; el derecho de propiedad es inviolable, el estado la garantiza, se ejerce en armonía del bien común y dentro de los límite de la Ley.

Que, mediante Informe N° 338-MPP/ASE.LEG de fecha 01.08.2011, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa que la administrada solicita entrega de Título de Propiedad del lote 22 de la Manz. "F" del Asentamiento Humano Las Palmeras, lote que no ocupa y siendo que la conducción pública, pacífica la ejerce del lote 28, lote que la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a adjudicado al Sr. Paredes Cubas José Alberto, el mismo que se encuentra inscrito registralmente, por lo que es de opinión en emitir la Resolución de Alcaldía que declare improcedente el pedido de otorgamiento de Título de Propiedad solicitado por la administrada.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR Improcedente el pedido realizado por la Sra. **LILIANA MARIBEL VENTURA ALCÁNTARA** mediante expediente administrativo N° 4504 de fecha 30 de mayo del 2011 sobre otorgamiento de Título de Propiedad del Lt. 22, Mz. F' del Sector La Palmera comprensión del Distrito de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC:
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
SGDUR
Interesada
Archivo